



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 133-2010-PCNM

Lima, 15 de abril de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Carmen Rosa Angulo Navarro; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 049-2001-CNM, de 11 de junio de 2001, la doctora Carmen Rosa Angulo Navarro fue ratificada en el cargo de Juez de Paz Letrado de Parinacochas, Distrito Judicial de Ica, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 3 de diciembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Carmen Rosa Angulo Navarro en su calidad de Juez de Paz Letrado de Parinacochas, Distrito Judicial de Ica, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 12 de junio de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 6 de abril de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada a los parámetros que se exige razonablemente a los magistrados del país, asiste con regularidad a su despacho, registra 8 medidas disciplinarias de apercibimiento, mayoritariamente referidas a asuntos de carácter jurisdiccional no graves, de ellas 5 se encuentran rehabilitadas, habiendo expresado su disconformidad en particular con un apercibimiento del año 2009 derivado de un proceso de expropiación en que los demandantes exigían el pago del justiprecio por el bien expropiado que el Estado no había cumplido con honrar, la evaluada ha precisado en detalle que sí había cumplido con los procedimientos legales para cobrar el justiprecio, pero debido a la carga procesal decidió no continuar con la interposición de recursos, todo lo cual el Colegiado valora ponderadamente a los efectos de la decisión final; se advierte, además, que en los referendums del Colegio de Abogados de Ica, ha obtenido resultados favorables en los años 2005 y 2008, no verificándose sanciones ni cuestionamientos ante dicho gremio profesional que menoscaben la valoración de su conducta; asimismo, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución, de igual forma registra préstamos en el sistema financiero que vienen siendo honrados puntualmente; en líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Angulo Navarro revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, la evaluación de sus decisiones ha merecido calificaciones favorables en 11 de 16, y en las restantes alrededor de 1.0 sobre un máximo de 2.0, lo que en general deviene en una

valoración aceptable, debiendo precisarse que no ha recibido puntaje por el aspecto de citas jurisprudenciales, manifestando al respecto que no es requisito indispensable hacer invocaciones de esta naturaleza en todas las sentencias, por lo que revisados los documentos presentados se advierte que se tratan de casos sencillos que efectivamente no exigen cita jurisprudencial; asimismo, se indagó en la entrevista personal en forma más exhaustiva sus criterios esbozados en las sentencias presentadas demostrando seguridad en sus conocimientos jurídicos y en la aplicación práctica de los mismos a los casos concretos, en particular en materia civil que es su especialidad, respondiendo adecuadamente a las interrogantes planteadas en materia de violencia familiar, obligación de dar suma de dinero, títulos valores y desalojo por ocupación precaria, reflejando dominio de los aspectos sustantivo y procesal en cada caso, coligiéndose que las causas que conoce en su despacho son resueltas en forma idónea; de otro lado, se ha evaluado la gestión que realiza en forma aceptable; tramita con regularidad las causas bajo su conocimiento y cuenta con un rendimiento promedio que se ajusta al perfil de un juez eficiente, en su desarrollo profesional cabe destacar que es graduada en Maestría en Derecho Civil y Comercial, en la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, con la tesis "Grado de Eficiencia del Recurso de Casación en el Distrito Judicial de Ica: Periodo 2004 - 2005", siendo preguntada sobre dicha materia se advirtió que se encuentra actualizada en el campo académico, asimismo, es egresada de la Maestría de Derecho Constitucional de la Universidad Federico Villareal, lo que constituye un indicador de su constante preocupación por mejorar sus capacidades para el desarrollo de sus funciones; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Carmen Rosa Angulo Navarro es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación de una gran mayoría de litigantes donde labora, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también un rendimiento aceptable en su ejercicio; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña, debiendo destacarse el hecho que durante todo el periodo de evaluación ha desempeñado en forma provisional el cargo superior, esto es, de Juez Especializado, lo que significa un esfuerzo adicional que se valora favorablemente. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 6 de abril de 2010;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Carmen Rosa Angulo Navarro y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Parinacochas, Distrito Judicial de Ica.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ


ANIBAL TORRES VASQUEZ


LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA


JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO


LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES


CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA


VICTOR GASTON SOTO VALLENAS